

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincedejo, Sucre, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Libertad por pena cumplida

Yoel Palencia Reyes

Hurto calificado en grado tentado

Rad. interno No. 2019-00283-00 (rad. origen No. 2016-05635-00)

1. ASUNTO A TRATAR:

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad por pena cumplida impetrada por el condenado **YOEL PALENCIA REYES**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Yoel Palencia Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.00.108 expedida en Magangué (Bolívar), fue condenado por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C. (Cundinamarca), mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2018, a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de hurto calificado en grado tentado, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, ordenando la expedición de orden de captura en su contra para el cumplimiento de la sentencia.

Mediante auto de fecha 18 de septiembre del año 2019 el despacho avocó el conocimiento del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena.

Antes de analizar lo correspondiente a este acápite, se observa de la cartilla biográfica expedida por el INPEC, de fecha 18 de agosto de 2020, que esta judicatura se encuentra vigilando este proceso. Así mismo, se tiene que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincedejo, se encuentra ejerciendo la vigilancia de otro proceso que se sigue en contra de éste sujeto.

Libertad por pena cumplida
Yoel Palencia Reyes
Hurto calificado en grado atentado
Radicado interno No. 2019-00283-00

Además de lo anterior, en contra de éste sujeto se siguen dos (2) procesos que se encuentran en estado de conocimiento y no tienen aún sentencia, es por ello, que el despacho analizará cada uno de estos procesos para establecer el cumplimiento de la pena objeto de estudio.

En primer lugar se tiene que, dentro del proceso que se encuentra bajo nuestra vigilancia, identificado con el radicado No. 2019-00283 (radicado de origen No. 2016-05635), el Juzgado Sesenta Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bogotá D.C. (Cundinamarca), mediante audiencia preliminar de fecha 13 de septiembre de 2016, se imputó en contra del señor Joel Palencia Reyes, la presunta comisión del delito de hurto calificado en grado tentado, desistiendo el representante de la fiscalía de la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, por ello, este ciudadano quedo en libertad, siendo posteriormente condenado por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C. (Cundinamarca), mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2018, a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión, al ser hallado penalmente responsable del delito de hurto calificado en grado tentado, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, esto es, que dicho condenado nunca estuvo privado de la libertad dentro de este proceso.

Se observa igualmente que, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, vigila la ejecución de la pena dentro del proceso contra el hoy condenado, dentro del radicado interno No. 2020-00019 (radicado de origen No. 2016-08257), en el cual, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en audiencias preliminares concentradas realizadas el día 15 de julio de 2016, se hizo imputación como presunto autor de la comisión de la conducta punible de hurto calificado, pero igualmente el representante de la fiscalía desistió de la solicitud de imposición de medida de aseguramiento dejando en libertad, siendo condenado por el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C. (Cundinamarca), mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, a la pena principal de treinta (30) meses de prisión, al encontrarlo penalmente responsable por el delito de tentativa de hurto calificado, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión. La ejecución de dicha pena correspondió al Juzgado Veinticinco de la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien el día 21 de agosto de 2019 expidió orden de captura en contra de éste sujeto para el cumplimiento de la pena.

Libertad por pena cumplida
Yoel Palencia Reyes
Hurto calificado en grado atentado
Radicado interno No. 2019-00283-00

Por su parte, el asesor jurídico del EPMSC de Sincelejo, nos informa¹ que el condenado se encontraba recluido en ese establecimiento y que el 27 de diciembre de 2019 le había sido concedida libertad por vencimiento de términos dentro del proceso radicado C.U.I 700016001034-2019-00428, por lo que este despacho mediante auto de fecha 09 de enero calendario, le comunicó al EPMSC de Sincelejo que a partir de la fecha el condenado quedaba a disposición de esa agencia judicial.

Seguidamente el proceso fue enviado a este circuito correspondiéndole el conocimiento a nuestro homólogo segundo.

Así mismo, en contra de dicho sujeto se lleva el proceso radicado de origen 700016001034-2018-00840 por el delito de hurto agravado, el cual se encuentra en etapa de conocimiento, en el cual, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías ambulante de Sincelejo (Sucre), en audiencias concentradas realizadas el día 3 de mayo de 2018, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva intramural, el cual recobra la libertad en forma provisional, como quiera que audiencia preliminar celebrada el día 12 de febrero de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Sincelejo, se decretó dicha libertad por vencimiento de términos.

Por último, tiene el proceso radicado con C.U.I. No. 700016001034-2019-00428, en el cual, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías de Sincelejo (Sucre), en audiencias concentradas llevadas a cabo el día 24 de febrero de 2019, le impuso medida de aseguramiento intramural, recobrando su libertad por vencimiento de términos el día 27 de diciembre de 2019.

Resalta el despacho en este punto que, mediante oficio del 3 de septiembre del presente año, suscrito por el Doctor Juan Miguel Villalba Tapia director del Establecimiento Carcelario de esta capital, nos informa que en atención a que este ciudadano en fecha 27 de diciembre de 2019 dentro del proceso identificado con No. 700016001034-2019-00428 le fue concedida libertad por vencimiento de términos, quedando por lo anterior a nuestra disposición para el cumplimiento de la pena que vigilamos.

Aclarado la anterior situación, se observa entonces que dentro del proceso radicado con C.U.I. No. 700016001034-2018-00840, este ciudadano estuvo privado desde el día 3 de marzo de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2019, fecha esta

¹ 9 de enero de 2020.

Libertad por pena cumplida
Yoel Palencia Reyes
Hurto calificado en grado atentado
Radicado interno No. 2019-00283-00

Última cuando recobro su libertad por vencimiento de términos; igual situación aconteció con el proceso radicado con el C.U.I. No. 700016001034-2019-00428, en el cual estuvo detenido intramuralmente desde el día 24 de febrero de 2019 (fecha captura) hasta el día 27 de diciembre de 2019 (recobra la libertad provisional por vencimiento de términos).

Así las cosas, se otea que este ciudadano para el cumplimiento de la presente sentencia no ha estado privado de la libertad, no obstante, y en atención al oficio de la referencia se debe indicar que a partir del día 27 de diciembre de 2019 a la fecha de hoy (15 de septiembre de 2020), este ciudadano ha permanecido privado de su libertad la cifra de ocho (8) meses y diecinueve (19) días.

3.2. DE LA PENA CUMPLIDA.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, debemos señalar que, para el cumplimiento de la pena dentro de este proceso, al señor Yoel Palencia Reyes le hace falta redimir veintisiete (27) meses y once (11) días, por lo que la presente solicitud será negada al no cumplirse con el tiempo para extinguir la pena.

Ha de recordársele al PPL que una vez termine de cumplir el tiempo de la pena al interior del presente proceso, quedará a disposición del proceso radicado interno 2020-00019 (radicado de origen 2016-08257), cuya vigilancia de ejecución está siendo llevada a cabo por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, para el cumplimiento de treinta (30) meses de prisión.

Conforme lo advierte el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR al PPL **YOEL PALENCIA REYES**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que el PPL **YOEL PALENCIA REYES** ha redimido por tiempo físico un total de ocho (8) meses y diecinueve (19) días, restándole veintisiete (27) meses y once (11) días.

Libertad por pena cumplida
Yoel Palencia Reyes
Hurto calificado en grado atentado
Radicado interno No. 2019-00283-00

TERCERO.- Oficiése por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ